RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2098/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa - Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con número de folio **01295617,** que consistió en lo siguiente:

> …
> Del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 del capítulo de gasto
> Del código y capítulo 9000 detallar el monto total de esta partida para deuda pública cuanto se ha ejercido hasta octubre de este año cuanto está comprometido y cuanto quedará para operar en enero de 2018
>
> ...

II. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el diez de octubre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el once de octubre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso, turnándolo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un

plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo, el ente público mediante oficio UMTAI-1635/2017 de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, con documentos anexos.

VI. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al recurso de revisión; ordenándose remitir la contestación y anexos del sujeto obligado a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiese comparecido.

VII. El mismo cuatro de diciembre, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente en el acuerdo de contestación se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

IX. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, a la Comisionada presidenta, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2098/2017/III, a la ponencia del comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez

X. Seguido el procedimiento en todas sus fases, mediante acuerdo del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se cerró la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto

salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala : **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y; **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

En razón de lo anterior, al no advertirse la actualización de alguna o algunas de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y

como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la

información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer, del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, del capítulo 9000, el monto total de esa partida (para deuda pública), cuanto se ha ejercido

hasta octubre de dos mil diecisiete; cuanto está comprometido y cuanto quedará para operar en enero de dos mil dieciocho.

El sujeto obligado dio respuesta al solicitante mediante oficio número UMTAI-1422/2017 de nueve de octubre de dos mil diecisiete, anexando el oficio DGCP/414/2017 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, que contiene la respuesta en el sentido siguiente:

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1422/17

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01295617** y misma que se les asignó el número de control interno **1156/17**, en la cual solicita diversa información.

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de este H. Ayuntamiento, a través del oficio DCCP/414/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 09 de octubre de 2017

LIC. MARIA TERESA PARADA CORTES
JEFA DE LA UNIDAD

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Xalapa, Ver., a 29 de septiembre de 2017
Oficio No. DGCP/414/2017

29 SET. 2017
RECIBIDO

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E:

Por instrucciones del Tesorero Municipal y en atención a su memorándum número **UMTAI-1840/17**, con el que nos comunica la solicitud de información con número de folio **01295617**, con número de control interno 1156/17, presentada por el **C.** [redacted] donde solicita:

"DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL CAPÍTULO DE GASTO DEL CÓDIGO Y CAPÍTULO 9000 DETALLAR EL MONTO TOTAL DE ESTA PARTIDA Y SUS CÓDIGOS DE DESCRIPCIÓN PARA DEUDA PÚBLICA EXPLICANDO ¿CUÁNTO SE HA EJERCIDO HASTA OCTUBRE DE ESTE AÑO? ¿CUANTO ESTÁ COMPROMETIDO Y CUANTO QUEDARA PARA OPERAR EN ENERO DE 2018?" (sic).

Respecto al Código y Capítulo 9000 y partida de su descripción para Deuda Pública, en donde solicita cuánto se ha ejercido al mes de octubre de 2017, le informo que no estamos en posibilidad de proporcionar dicha información, toda vez que nos encontramos en los últimos días del mes de septiembre, en el momento que se realice el cierre, se emita información financiera del mes de octubre y se publique en nuestra página de Difusión, podrá consultar dicha información.

No obstante a lo anterior el avance del ejercicio presupuestal al mes de Agosto del Capítulo 9000 "Deuda Pública" es el siguiente:

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Deuda Pública	52,773,166.01	35,638,561.99	88,411,728.00	91,375,995.93	91,375,995.93	-2,964,267.93
Amortización de la Deuda Pública	52,773,166.01	-12,998,495.59	39,774,670.42	22,666,415.08	22,666,415.08	17,108,255.34
Intereses de la Deuda Pública	0.00	995,414.46	995,414.46	1,102,442.84	1,102,442.84	-107,028.38
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	0.00	47,641,643.12	47,641,643.12	67,607,138.01	67,607,138.01	-19,965,494.89

Nota: Cabe mencionar que las Transferencias Presupuestales Internas están en proceso de elaboración.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal

Con relación a, cuánto está comprometido y cuánto quedará para operar en Enero de 2018, le comunico que dicha información se obtendrá al cierre del año, donde se determina el Resultado del Ejercicio Fiscal (Ahorro o Desahorro), así mismo le informo que de acuerdo a las Disposiciones Normativas vigentes, la totalidad de los Recursos Públicos Recaudados deberán de estar totalmente devengados al cierre del Ejercicio Fiscal, sin embargo por diversas situaciones, como es recibir recursos durante el último trimestre del año, puede existir Remanentes de recursos no devengados, mismos que deben estar disponibles para su aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser instrumento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, y no existir prueba que demuestre lo contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, el recurrente hizo valer como agravio que; ***"ES PROCEDENTE EL RECURSO ES OMISA LA RESPUESTA DEBIÓ PEDIR UNA PRÓRROGA PARA ENTREGAR LA MISMA Y NO EVADIR LA ENTREGA DE LA MISMA"***, es decir; que el recurrente consideró que el sujeto obligado debió solicitar una prórroga para entregar la información en los términos solicitados.

Motivo de inconformidad que es **infundado** en razón de lo que, a continuación se señala.

Del estudio de las constancias de autos se advierte que, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, informó al solicitante a través del Director de Contabilidad y Control Presupuestal el avance del ejercicio presupuestal requerido al mes de agosto de dos mil diecisiete (informándole que no estaban en posibilidad de proporcionar dicha información al mes de octubre, tal como se requirió, en virtud de encontrarse en los últimos días del mes de septiembre), es menester

precisar, que la solicitud de información fue presentada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete y el oficio No. DGOP/414/2017 emitido por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, fue emitido el veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete), por lo que evidentemente, la información de los meses de septiembre y octubre aún no se había generado.

Así también, en cuanto a los montos comprometidos y pendientes para operar en enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado a través del Director de Contabilidad y Control Presupuestal, precisó que dicha información se obtendría al cierre del año, donde se determina el Resultado del Ejercicio Fiscal (Ahorro o Desahorro), así mismo le informó que de acuerdo a las Disposiciones Normativas Vigentes, la totalidad de los Recursos Públicos Recaudados deberán estar totalmente devengados al cierre del ejercicio Fiscal, sin embargo, por diversas situaciones, como es recibir recursos no devengados, mismos que deben estar disponibles para su aplicación en el siguiente Ejercicio Fiscal.

Información proporcionada por servidor público con atribuciones para ello, de conformidad con los artículos 19, fracción XIII, 20, inciso c), 22, fracciones II y IV y XXXIII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, normativa que establece lo siguiente:

> Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:
>
> XIII. Llevar el registro y control de la deuda pública municipal, informando al Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
>
> Artículo. 20. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería se integrará por las siguientes Direcciones:
>
> a) De Ingresos;
> b) De Egresos;
> c) De Contabilidad y Control Presupuestal; y
> d) De Administración
>
> Artículo 28. A la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, le corresponde:
>
> II.- Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, control y evaluación, respecto del gasto público;
>
> III.- Llevar el registro de los ingresos y egresos de los recursos que reciba el municipio para su administración;
> X. Llevar un estricto control del presupuesto autorizado y del ejercicio del gasto público municipal;

> XI. Observar que la ejecución del gasto se lleve a cabo con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador;

En razón de lo anterior, la respuesta de la Unidad de Transparencia a través del Director de Contabilidad y Control Presupuestal, es emitida por servidor público con facultades para ello.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado desahogó vista que se le diera en el acuerdo de admisión, mediante oficio número UMTAI-1635/2017 recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, manifestando en la parte medular, lo siguiente:

> …
>
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, es Sujeto Obligado, dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente. Sin embargo, el recurrente arguye en su agravio que: "…ES PROCEDENTE EL RECURSO ES OMISA LA RESPUESTA DEBIÓ PEDIR UNA PRÓRROGA PARA ENTREGAR LA MISMA Y NO EVADIR LA ENTREGA DE LA MISMA..", es importante destacar que de la respuesta otorgada por la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, oficio DCCP/414/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, se entrega claramente la respuesta del recurrente y NUNCA se evade y de esta forma se da cabal cumplimiento y se conculca el derecho de acceso a la información al ciudadano.
>
> …

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser instrumento público expedido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, y no existir prueba que demuestre lo contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, como lo expresa el sujeto obligado, de las constancias, se advierte que proporcionó la información que a la fecha de la petición había sido generada, lo que es acorde con el criterio 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN".**

De esta manera, la información proporcionada por el sujeto obligado fue acorde a los puntos que se refirió la solicitud de información, pues se entregó la información que se tenía generada a la fecha de la solicitud, con la precisión del monto ejercido, monto comprometido y monto por ejercer al mes de agosto de dos mil diecisiete.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente en su agravio, cuando dice que el sujeto obligado debió pedir una prórroga para entregar la

información y no evadir la entrega de la misma, dicho argumento resulta inatendible, ya que conforme con el texto del artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las prórrogas son de carácter excepcional y deben estar debidamente justificadas, en el caso en concreto, no había justificación para prorrogar el plazo, habida cuenta de que la información solicitada no sería generada en el plazo prorrogado.

Por esta razón, la respuesta se proporcionó con base en lo peticionado en la respuesta inicial y con la información generada a la fecha de la solicitud, verificándose que durante la sustanciación del recurso de revisión se hubiese cumplido con los puntos requeridos por la parte inconforme, por lo que el sujeto obligado actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

En ese orden de ideas, en el caso, no era posible para el sujeto obligado, entregar la información a los meses de octubre de dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, habida cuenta que la misma no se había generado a la fecha de solicitud del particular.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expuestas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso

de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos